



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00492-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **ALLÉGUESE** de nuevo el poder en el que **ESPECIFIQUESE CLARAMENTE** la cuantía de la ejecución que aquí intenta (mínima y/o menor) del objeto del asunto, como quiera que, en el mandato otorgado, no se avizora dicha situación. Téngase en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.).
2. **ARRÍMESE**, el plan de pagos que determinan los diferentes conceptos que conforman la obligación adeudada por el demandado. (Art. 82-6 del C.G.P)
3. **ADECÚESE** el acápito de competencia y cuantía, en el sentido de determinarla de acuerdo con las pretensiones. (Art. 82 numeral 9 del C.G.P.)
4. **AJÚSTESE** el acápito de pruebas, téngase en cuenta que los documentos allegados no son originales, toda vez que los mismos han sido remitidos vía electrónica, aunado a ello el numeral 10 del mismo capítulo indica que se anexó 2 CD', lo cual tampoco ha sido posible dadas las circunstancias de radicación electrónica de la demanda. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

VG

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.047
Fijado hoy diez de agosto de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria